



Secretaría
de Infraestructura y Minas
Subsecretaría
de Infraestructura y Vías

Dsimd-404-2020

San Juan de Pasto, 11 de marzo 2019.

Doctor
MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES.
Agencia Nacional de Infraestructura ANI,
Director General
Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
(Bogotá, D.C - Colombia)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2020-409-029036-2

Fecha: 19/03/2020 09:52:15->100

OEM: GOBERNACION DE NARIÑO

Anexos: 4 FOLIOS



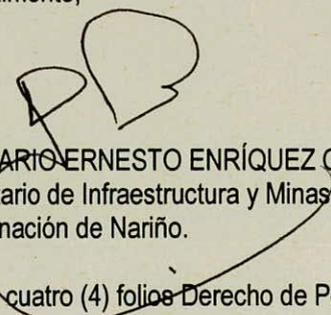
Ref : Traslado derecho de Petición - Radicado en la Gobernación de Nariño radicado No. 0424 de fecha 05/03/2020
- solicitud movilización Pacientes Hemodiálisis, desde la ciudad de Ipiales hacia la ciudad de Pasto.

Cordial saludo,

Por ser de su competencia cordialmente envió copia del derecho de Petición radicado en la Gobernación de Nariño con el No. 0424 de fecha 05/03/2020 relacionado con la solicitud de movilización de Pacientes con Hemodiálisis, desde la ciudad de Ipiales hacia la ciudad de Pasto.

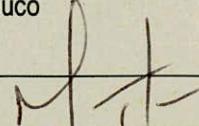
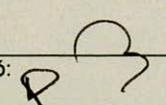
Amablemente se solicita dar respuesta en los términos previsto en la ley para este tipo de requerimiento y se remita copia de la misma a este despacho.

Cordialmente,


Ing. MARIO ERNESTO ENRÍQUEZ CHENAS.
Secretario de Infraestructura y Minas
Gobernación de Nariño.

Anexo cuatro (4) folios Derecho de Petición solicitud movilización Pacientes Hemodiálisis

C.C. Dr , Germán De La Torre Lozano,
Gerente de la Concesionaria Vial Unión del Sur. Rumichaca-Pasto
Pasto Cra. 22B No. 12 sur – 137-San Miguel de Obonuco

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
Ing. Fredy Ernesto Trejo Coral Profesional Universitario SIMD. fredytrejos@narino.gov.co	Ing. Mario Alberto Trujillo Cerón. Subsecretario de Infraestructura y Vías mariotrujillo@narino.gov.co	Ing. Mario Ernesto Enríquez Chenas. Secretario de Infraestructura y Minas marioenriquez@narino.gov.co

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 126
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia

Ipiales marzo 2 de 2020

Señores:
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI
PERSONERIA MUNICIPAL DE IPIALES
E. S. D.

Gobernación de Nariño
DESPACHO GOBERNADOR
RECIBIDO

Fecha: 5-03-2020 Hora: 9:04

Firma: *[Firma]* D.T.O. RECIBIDO POR
SR. GOBERNADOR

REF.: SOLICITUD MOVILIZACION PACIENTES HEMODIALISIS.

Los abajo firmantes, identificados como aparecen al pie de nuestras firmas en ejercicio a los derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, solicitamos ante sus despachos evitar vulnerar los derechos fundamentales a la Vida, a la Dignidad Humana, es por eso que solicitamos respetuosamente nos ampare y nos protejan amparando nuestra protección acorde a los siguientes hechos:

1. Somos pacientes que padecemos insuficiencia renal y otros sufrimos síndromes nefróticos y parálisis generales, enfermedades crónicas que han desprendido otras enfermedades como criptococosis cerebral, insuficiencia crónica terminal por lo que nos toca desplazarnos hasta la ciudad de san Juan de Pasto con el fin de que nos atiendan y brinden el servicio como ustedes saben desintoxicando nuestros organismos con ayuda de equipos de hemodiálisis para poder seguir sobreviviendo. Es decir tener que depender de la diálisis renal.
2. Somos unas personas de escasos recursos económicos lo que nos dificulta tener lo suficiente para costear los viajes, las estadías y demás gastos que incurre en el desplazamiento a la ciudad de San Juan de Pasto a nosotros y a los acompañantes ya que muchas veces impiden la propia movilidad ya que al terminar dicho proceso medico (hemodiálisis) quedamos totalmente agotados y con sintomatología secundaria como vómitos, sangrados entre otros. La no realización del procedimiento, ocasiona un grave deterioro en nuestra salud, causa un gran sufrimiento, afectando nuestra calidad de vida, vulnerando derechos como la dignidad, ya que padecemos dolores muy intensos
3. Con la construcción de la doble calzada entre la ciudad e Ipiales y la ciudad de San Juan de Pasto, hemos sido afectados por los traslados que tenemos que realizar entre estas ciudades con tiempos superiores a 4 horas de viaje, de ida y el mismo tiempo de regreso para retornar a nuestro hogares si bien es cierto para las personas que viven en la ciudad de Ipiales y otros compañeros que viven en otros municipios como Potosí y

SECRETARIA INFRAESTRUCTURA

10:10 a.m.

05 MAR. 2020

N/S. 0427.

GOBERNACION DE NARIÑO

otros aún más distantes en veredas de zonas rurales donde el transporte en altas horas de la noche es escaso.

4. A partir de esta primera semana de marzo del año 2020 por parte de la ANI han manifestado a la opinión pública de que el trayecto entre Ipiales y el pedregal será cerrado en horas diurnas y por consiguiente se habilita el transporte por vía alterna por El municipio de Tuquerres, entendido de que en horas de la noche también habrá esta restricción.
5. Al utilizar esta vía alterna como solución presentamos inconvenientes tales como incremento de tiempo en nuestra movilidad teniendo en cuenta que es una hora más en tiempo por la distancia y el tiempo adicional por las restricciones por la construcción de la vía en distintos tramos. En nuestra realidad serian ocho horas de viaje aproximadamente por lo que tendríamos que pernoctar en la ciudad de Pasto por las sintomatologías que presentamos después de hacernos estos procesos médicos. Damos a conocer de que nos movilizamos en transporte público.

Como bien lo ha reiterado la jurisprudencia, la seguridad social tiene una doble naturaleza; la primera, como servicio público de obligatoria prestación por el Estado y los particulares autorizados y, la segunda, como un derecho que se debe garantizar a todos los ciudadanos. Para nuestro caso las prácticas de la hemodiálisis la realizan en la ciudad de San Juan de Pasto y no la realizan en la ciudad de Ipiales, argumentando que no tiene convenio con el Hospital Civil de Ipiales donde actualmente tienen los equipos de hemodiálisis.

Conocedores de la **Sentencia T-940/12, donde expresa "(...) Tercera. La dignidad humana en el ordenamiento jurídico colombiano. La consagración constitucional de la dignidad humana como fundamento del Estado colombiano debe repercutir en todas las actuaciones que emanan de las autoridades, así como de servicios públicos esenciales como la salud, cuya prestación debe garantizar.**

Como ya ha hecho carrera en la jurisprudencia de esta corporación, la dignidad humana, como entidad normativa, puede comprender tres objetos concretos de protección: (i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiera); (ii) la presencia de ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, **integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)**. *(Negrilla fuera del texto)*.

Desde la perspectiva de la funcionalidad del concepto, la dignidad humana se ha entendido con una triple naturaleza de derecho fundamental, principio y valor. A grandes rasgos, la dignidad humana como derecho fundamental implica la correlatividad entre la facultad de exigir su realización en los ámbitos a los que atañe y el deber de propiciarlos; como principio puede entenderse como una de los fundamentos que dieron origen a la aparición del Estado

colombiano de hoy, así como un mandato de optimización, cuya realización se debe propender en la mayor medida posible; finalmente, como valor, la dignidad representa un ideal de corrección al que tiende el Estado y que le corresponde preservar.

Así las cosas, la importancia y la realización de la dignidad humana en el Estado colombiano deben ser superlativas, en tanto constituye una de las bases y de los presupuestos ontológicos para su existencia, siendo piedra angular para el desarrollo del contenido de otros derechos fundamentales y deberes estatales y particulares dispuestos en la carta.

En este orden de ideas, la Corte ha ligado el concepto de dignidad a otros, permitiendo con ello cualificar su contenido de manera tal que la realización de aquel se propicie en la mayoría de escenarios posibles dentro de la realidad. Tal es el caso del derecho a la salud, el cual debe ser entendido, ya no solo como un derecho o servicio con el que se pretende la preservación de la existencia, sino como un derecho fundamental que coadyuva a la realización de la dignidad humana y de la existencia en condiciones dignas. Así lo ha dispuesto esta Corte, entre otras, en la sentencia T-1271 de diciembre 18 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo, en la que se señaló:

"Ha de advertirse que la protección constitucional del derecho a la salud no se circunscribe a los eventos en los que el derecho a la vida o a la integridad física se encuentren directamente comprometidos. El concepto de vida no se restringe a la existencia biológica del ser, ya que incorpora el valor de la dignidad. Por ello, resulta inaceptable someter a una persona que ve vulnerados sus derechos, entre ellos el de la salud, a tener que tolerar graves afecciones, o a soportar dolores insufribles, al impedírsele por un tiempo prolongado e indefinido el acceso efectivo y oportuno a los medios que aseguren una mejoría en su existencia. Por eso, la Corte en sentencia T-171 de 2003 sostuvo que el derecho a la salud se entiende como "la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica y funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento". La materialización del derecho a la salud supone una atención integral, que se inicia con los cuidados y atenciones básicas requeridas por la persona enferma, pasando por el suministro de medicamentos, realización de intervenciones quirúrgicas, práctica de procesos de rehabilitación, toma de exámenes de diagnóstico, hasta el seguimiento médico pertinente, y todo ello en procura del pleno restablecimiento de la salud del paciente. Ahora bien, si por alguna causa la patología que afecta al enfermo no es susceptible de mejorarse, se deben adoptar las medidas médicas necesarias para mitigar tales síntomas."

Una vez dado a conocer todo lo que atravesamos por nuestra salud y ahora por motivos de desplazamiento, solicitamos respetuosamente nos ayuden con la siguiente petición:

1. Que nos puedan atender en el Hospital Civil de Ipiales sin dilaciones ni contratiempos para la atención de hemodiálisis.
2. Que nos puedan brindar el transporte por parte de la ANI para poder desplazarnos a la ciudad de Pasto y nuestro retorno.
3. Que nos puedan brindar un permiso especial para podernos movilizar en los vehículos que ocupemos en el caso de que por emergencia toque desplazarnos a la ciudad de Pasto

Como Notificación las recibiremos en su despacho o al email midariodepasto@gmail.com - Tel. 3108616531.

Agradeciendo su atención y en espera de su respuesta favorable nos suscribimos atentamente.

Oria E. Botina 36.998.407

ORIA ELIZABETH BOTINA PERDOMO
C.C. 36.998.407

Astrid @ Diaz 1.085.903.368

ASTRID CAROLINA DIAZ
C.C. 1.085.903.368

Eduar Cuaical Chitan 87.715.036

EDUAR CUAICAL CHITAN
C.C. 87.715.036

Sandra del C. Muñoz

SANDRA DEL CARMEN MUÑOZ REVELO
C.C. 37.003.523

Emperatriz Rosero 21.380.367

EMPERATRIZ ROSERO
C.C.



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 17 / 3 / 2020 10 : 56

Fecha Prog. Entrega: 19 / 3 / 2020



CÓDIGO SER: SER118126 / SER118126
CL. 19 23 78 GOBERNACION

GUIA No. 2060852991

REMITENTE

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Teléfono: 7233579 D.I./NIT: 800103923 Cod. Postal: 520003
Cd.: PASTO Dpto.: NARIÑO
País: COLOMBIA email: MARIORIASCOS@NARIÑO.GOV.CO

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	10	CIUDAD: BOGOTA		
	C52	CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 24A N 59 - 42 EDIFICIO T3 TORRE 4 PISO 2 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI				
Nombre: MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES				
Teléfono: 0 / 0 D.I./NIT: 0				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 111711				
email:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	04 / MES / AÑO / HORA
—	—	Desconocido	2	04 / MES / AÑO / HORA
—	—	Rehusado	3	04 / MES / AÑO / HORA
—	—	No reside		
—	—	No reclamado		
—	—	Dirección errada		
—	—	Otro (indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
04 / MES / AÑO / HORA

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2060852991



FECHA Y HORA DE ENTREGA

04 / MES / AÑO / HORA

Dice Contener: 2260

Obs. para Entrega: INFRAESTRUCTURA

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 10,500.00 Peso (vol): 0 Peso (ka): 1

Vr. Sobreflete: \$ 100.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 10,600.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Observaciones en la entrega:

